



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT.890.680.053-6
SOMOS AUTORETENDEORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 334 (Octubre 15 de 2015)

“Por medio de la cual se modifica el proceso de contratación de la invitación pública de ofertas de 30 a 2000 SMLMV- No. 9088 de 2015.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ “EMSERFUSA E.S.P.”

En su condición de Representante Legal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y que es obligación de éste garantizar su prestación de forma eficiente y continua.
2. Que la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P” es una empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y tutela administrativa de conformidad con el artículo 1° de los estatutos de la Entidad, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Que los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P” señala que son funciones del Gerente entre otras: a) *Representar legalmente para todos los efectos de la Empresa* g) *Autorizar con su firma todos los actos, negocios jurídicos y documentos que no sean de competencia de otra autoridad y ordenar los gastos de la empresa.*
4. Que la Ley 142 de 1994, se aplica entre otros a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a las actividades que realice la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá y a las actividades complementarias a que se refiere el artículo 14, numeral 14.2 de la misma norma.
5. Que el régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: aplica el “*derecho privado*”. Y sólo deben aplicarse las disposiciones de “*derecho público*” cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional.
6. Que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ “EMSERFUSA E.S.P.”**, es de derecho privado, de la manera como lo establece el Artículo 31, 32 de la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001 y los Estatutos de la Empresa.
7. Que la Junta Directiva de EMSERFUSA E.S.P mediante Resolución No. 16 del 11 de diciembre de 2014 reformó el Manual de Contratación de la Empresa.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT.890.680.053-6
SOMOS AUTORETENDEORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



8. Que el artículo 14 del Manual de Contratación contempla que “ SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. Si durante el procedimiento de Contratación o en la ejecución se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este Manual o en la solicitud de ofertas, el Gerente o su delegado autorizado, deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente mediante acto administrativo motivado. Efectuada la enmienda, el trámite se reanuda en el correspondiente estado.”
9. Que la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá realizó invitación pública a personas indeterminadas mediante el radicado 9088 del 07 de Octubre de 2015 para llevar a cabo la contratación del siguiente objeto “**SUMINISTRO DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO 2, PARA REHABILITACION VIAL A REALIZAR POR EMSEFUSA E.S.P EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA**”.
10. Que el presupuesto de la invitación pública 9088, se obtuvo de acuerdo al estudio de mercado realizado por la división de alcantarillado, consultando los precios de las Empresas Publicas de Cundinamarca EPC y los precios ICCU en la Gobernación de Cundinamarca; dentro del cual no está contemplado el transporte desde el sitio de producción (planta) hasta los puntos de recuperación vial designados por la Empresa en el Municipio de Fusagasugá, lo cual incrementa los costos.
11. Que en el ítem 4- de la mencionada invitación se estableció:

4-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- a. *Son obligaciones del contratista la entrega del producto con la calidad adecuada según normas ICONTEC vigentes relacionadas, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la solicitud por parte del supervisor del contrato y efectuar los descargues y entregas correspondientes en los sitios que este designe.*
- b. *Realizar el transporte y descargue de lo contratado en los puntos de recuperación vial designados por la Empresa.*

4.2. PRODUCTOS

Bajo la dirección del supervisor del contrato, el contratista se obliga para con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P., a cumplir con las siguientes actividades:

Entregar en la planta el suministro de material asfalto dispuesto de acuerdo a las cantidades contractuales requeridas.

12. Que en virtud de lo anterior y a las observaciones recibidas, y luego de haber realizado la revisión técnica y jurídica, se concluyó que es procedente modificar el ítem 4 numerales a y b y el ítem 4.2 de la siguiente manera:



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT.890.680.053-6
SOMOS AUTORETENDEORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



4-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- a. Son obligaciones del contratista la entrega del producto con la calidad adecuada según normas ICONTEC vigentes relacionadas, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la solicitud por parte del supervisor del contrato y efectuar los cargues y entregas en el sitio de producción (planta del contratista).
- b. Realizar los cargues y entregas de lo contratado en el sitio de producción (planta del contratista).

(lo demás de este ítem sigue vigente)

4.2. PRODUCTOS

Bajo la dirección del supervisor del contrato, el contratista se obliga para con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P., a cumplir con las siguientes actividades:

Entregar en el sitio de producción (planta del contratista) el suministro de material asfalto, de acuerdo a las cantidades contractuales requeridas.

Que en razón a lo anterior, el Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSEFUSA E.S.P**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el proceso contractual de la invitación pública de 30 a 2000 SMLLMV No 9088 del 07 de Octubre de 2015 para llevar a cabo la contratación del siguiente objeto **“SUMINISTRO DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO 2, PARA REHABILITACION VIAL A REALIZAR POR EMSEFUSA E.S.P EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA”**. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: modificar en el ítem 4 de la mencionada invitación lo siguiente:

4-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- a. Son obligaciones del contratista la entrega del producto con la calidad adecuada según normas ICONTEC vigentes relacionadas, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la solicitud por parte del supervisor del contrato y efectuar los cargues y entregas en el sitio de producción (planta del contratista).
- b. Realizar los cargues y entregas de lo contratado en el sitio de producción (planta del contratista).

(Lo demás de este ítem sigue vigente)



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT.890.680.053-6
SOMOS AUTORETENDEORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



4.2. PRODUCTOS

Bajo la dirección del supervisor del contrato, el contratista se obliga para con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P., a cumplir con las siguientes actividades:

Entregar en el sitio de producción (planta del contratista) el suministro de material asfalto, de acuerdo a las cantidades contractuales requeridas.

Los demás aspectos tanto del ítem como de la invitación pública de 30 a 2000 SMLMV N° 9088 del 07 de Octubre de 2015 seguirán vigentes.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web www.emserfusa.com.co

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fusagasugá - Cundinamarca a los Quince (15) días del mes de Octubre del año 2015.

CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA
GERENTE EMSEFUSA E.S.P.

Proyectó - Elaboró: Alexander Valenzuela Jefe División Alcantarillado.
Revisó: Orlando Espinosa- Abogado contratista.
V B°: Ferney Cabrera Guarnizo -Jefe Oficina Jurídica